

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2021-6926 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad, y las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social, para llevar a cabo actividades de rastreo y vacunación Covid-19.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad, y las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social, para llevar a cabo actividades de rastreo y vacunación Covid-19.

Santander, 2 de agosto de 2021.

La secretaria general,
Virginia García Hurtado.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA,
A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, Y LAS MUTUAS COLABORADORAS
CON LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE RASTREO
Y VACUNACIÓN COVID-19.

En Madrid-Santander, 30 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte:

D. Miguel Javier Rodríguez Gómez, consejero de Sanidad del Gobierno de Cantabria, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de julio de 2021, según lo previsto en los artículos 35 k) y 163.2 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De otra parte:

D. Eduardo Vidal Castarlenas, en nombre y representación de MUTUAL MIDAT CYCLOPS - MC MUTUAL, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 001, en su condición de Director Gerente, según poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, en fecha 22 de enero de 2015 y con número 92 de su protocolo. (En adelante MC MUTUAL)

CVE-2021-6926

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

D. Rafael Fonseca Galán, en nombre y representación de MUTUA MONTAÑESA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 007, en su condición de Director Gerente, según poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cantabria, en fecha 4 de julio de 2013 y con número 1.257 de su protocolo. (En adelante MUTUA MONTAÑESA)

D. Rodrigo Pino Cordón, en nombre y representación de MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 010, en su condición de Director Territorial, según poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, en fecha 30 de enero de 2020 y con número 96 de su protocolo. (En adelante MUTUA UNIVERSAL)

D. Guillermo de Vilchez Lafuente, en nombre y representación de MAZ, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 011, en su condición de Director Gerente, según poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Aragón, en fecha 22 de mayo de 2012 y con número 1.013 de su protocolo. (En adelante MAZ)

D. Jesús María Esarte Sola, en nombre y representación de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 061, en su condición de Director Gerente, según poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, en fecha 20 de enero de 2017 y con número 133 de su protocolo. (En adelante FREMAP)

D. Alejandro Iñareta Serra, en nombre y representación de ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 151, en su condición de Director Gerente, según poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, en fecha 22 de enero de 2020 y con número 154 de su protocolo. (En adelante ASEPEYO)

D. Carlos Javier Santos García, en nombre y representación de IBERMUTUA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 274, en su condición de Director Gerente, según poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, en fecha 30 de noviembre de 2020 y con número 2.629 de su protocolo. (En adelante IBERMUTUA)

D. Carlos Aranda Martín, en nombre y representación de FRATERNIDAD- MUPRESA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 275, en su condición de Director Gerente, según poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, en fecha 29 de julio de 2015 y con número 1.275 de su protocolo. (En adelante FRATERNIDAD-MUPRESA)

Cada una de ellas, en nombre de las respectivas instituciones a las que representan, reconociéndose recíprocamente capacidad para la firma de este convenio,

INTERVIENEN

La Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Constitución Española en cuyo artículo 149.1.16ª establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias "(...) Sanidad exterior, Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos" y del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 diciembre (BOE nº 9, de 11 de enero de 1982), en cuyo artículo 25.3, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de "(...) Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social".

Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, son asociaciones privadas de empresarios constituidas con el objeto de colaborar en la gestión de la Seguridad Social, debidamente autorizadas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migración, cuya regulación, se recoge en el real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social, así como, por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de Colaboración sobre Mutuas, entre otra normativa de aplicación.

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

Y en virtud de lo anterior,

EXPONEN

I. Cantabria, como el resto de comunidades autónomas del Estado y el resto de los países del mundo, se encuentra expuesta a la pandemia derivada del COVID-19, conocido como Coronavirus, de lo que se deduce una situación de excepcionalidad y urgencia. Con motivo de lo anterior, iniciado el proceso de vacunación, atendiendo a la Estrategia de vacunación COVID-19 en España aprobada por el Ministerio de Sanidad, podría llegar a darse el caso de que las circunstancias requirieran que la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria necesite contar con los recursos sanitarios, humanos y materiales de las Mutuas para acelerar dicho proceso de vacunación, o para la realización de test de antígenos, para hacer frente a la citada pandemia, todo ello en base a la Declaración por la que se establece un marco general de colaboración entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, la Fundación Confederación Española de Organizaciones Empresariales y la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo para acelerar las iniciativas del Plan Sumamos salud + economía frente al COVID-19, destinadas a la mitigación de los efectos nocivos de la COVID-19, suscrita el día 5 de mayo de 2021.

II. Que la Estrategia de vacunación COVID-19 en España tiene por objetivo contribuir a la prevención y control de la pandemia, mediante la administración progresiva de la vacuna contra la COVID-19, de acuerdo con criterios de priorización clínica y de salud pública, y de acuerdo con las previsiones aprobadas por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de salud y con los criterios establecidos. Esta Estrategia se va actualizando de acuerdo con la disponibilidad y características de las vacunas. En los últimos meses se ha iniciado la fase de vacunación de la población en general, que va a requerir temporalmente un aumento importante de las necesidades de recursos sanitarios en forma principalmente de profesionales, de centros sanitarios y de los servicios de prevención de riesgos laborales bajo su gestión en Cantabria.

III. Que las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social disponen de recursos sanitarios para realizar la mayoría de las actuaciones en materia de asistencia sanitaria y están sobradamente capacitadas para llevar a cabo aquellas actuaciones relacionadas con la Estrategia de vacunación COVID-19 en España.

IV. Que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 6, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud, mediante la adecuada educación sanitaria de la población, a garantizar que cuantas actuaciones sanitarias se desarrollen, estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas, y a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

Que igualmente, el artículo 82 del citado Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social prevé que las Mutuas puedan celebrar convenios y acuerdos con los Servicios Públicos de Salud, previa autorización del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, para la realización en los centros asistenciales que gestionan, de reconocimientos médicos, pruebas diagnósticas, informes, tratamientos sanitarios y rehabilitadores, incluidas intervenciones quirúrgicas que aquellos les soliciten, en el margen que permita su destino a las funciones de colaboración. En este caso, los convenios y acuerdos autorizados deberán fijar las compensaciones económicas a la Mutua por los servicios dispensados, así como la forma y condiciones de pago.

V. Que el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, que regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, en sus artículos 9 y 10 establece la colaboración de las Mutuas con las Administraciones Públicas Sanitarias mediante la celebración de convenios de colaboración para la utilización recíproca de los recursos sanitarios y recuperadores respectivos, determinando que en dichos convenios de colaboración se determinará el contenido y términos de la colaboración, así como las modalidades de facturación y las tarifas recíprocas aplicables.

CVE-2021-6926

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

VI. No obstante lo anterior, se señala que las instalaciones y servicios sanitarios de que disponen las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social para dispensar la asistencia que tienen encomendada, aunque adscritos a estas entidades y a fines específicos de la Seguridad Social, con cuyos recursos se financian, se hallan destinados a la cobertura de prestaciones integradas en el Sistema Nacional de Salud, por lo que han de guardar la máxima coordinación con los recursos humanos y materiales del referido sistema, en concordancia con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que dichas entidades forman parte del sector público estatal en los términos establecidos en el artículo 2.2.h) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Así mismo se indica que, el Ministerio de Sanidad, de acuerdo con la gestión que para la disponibilidad de vacunas para todos los Estados Miembros de la Unión Europea está coordinando la Comisión Europea, configura, en cada momento, la Estrategia de vacunación frente al COVID-19, la cual se va modificando a medida que se van autorizando y recibiendo vacunas en nuestro país, se va ampliando el conocimiento y el contexto de la pandemia va cambiando. Por ello, siendo importante establecer una planificación a medio plazo, se realiza sin perjuicio de que habrá que seguir evaluando todos estos elementos.

También cabe destacar que, la vacuna a administrar no puede ser a demanda o elección de los individuos ni del personal sanitario, so pena de socavar los principios y valores éticos de la Estrategia. En un contexto de escasez de recursos sanitarios, la priorización debe establecerse sobre la base de aquellos, debiendo quedar limitada la facultad de elección de los profesionales clínicos y de los ciudadanos.

Por tanto, en el contexto expuesto y atención a la situación de crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, la colaboración que prestan las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, situación ésta en la que se ve inmersa tanto la sanidad pública como la privada, en lo que respecta a la vacunación y/o test de antígenos, no puede estar sujeta a compensaciones económicas o tarifas, ello sin perjuicio de que la asistencia sanitaria se encuentre sujeta a lo dispuesto en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, que regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social,

En base a lo anterior la inoculación de vacunas y/o la realización de test de antígenos por parte de las Mutuas, objeto de este Convenio de Colaboración no conllevará, ningún tipo de compensación económica.

VII. Que, habida cuenta de la actual pandemia de Coronavirus, desde las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, se ha entendido necesario, previa autorización del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, poner sus recursos sanitarios a disposición de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria para actuar en la ejecución de la Estrategia de vacunación COVID-19 en España, así como para la realización de test de antígenos frente al COVID-19, en sus centros propios y con sus profesionales sanitarios.

VIII. Que, en base a lo anterior, las partes convienen en suscribir el siguiente Convenio, que tiene como finalidad incrementar los recursos disponibles del sistema sanitario de utilización pública, para hacer frente a la crisis derivada de la COVID-19, y la ejecución de la Estrategia de vacunación COVID-19 en España.

IX. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la suscripción del presente Convenio de Colaboración tiene como finalidad mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

El objeto de este Convenio es la colaboración entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria y las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social que suscriban el presente convenio, para actuar en la ejecución de la Estrategia de vacunación COVID-19 en España, así como en la realización de test de antígenos.

SEGUNDA. - Ámbito del convenio.

1.- Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social que se relacionan en el Anexo I, en la capacidad que sus funciones de colaboración con la Seguridad Social les permita, las cuales no pueden verse restringidas, colaborarán con la Consejería de Sanidad de Cantabria en la realización de test de antígenos y/o inoculación de la vacuna contra el COVID-19 a los trabajadores protegidos por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, usuarios del sistema nacional de salud, del ámbito de Cantabria.

En este sentido, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social realizarán las actuaciones objeto de este convenio en sus propios Centros Asistenciales, con sus profesionales sanitarios y para sus trabajadores protegidos. Dicho colectivo será segmentado, atendiendo a criterios de ámbito geográfico y/o de sector de actividad económica, por la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria.

2.- Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social que se relacionan en el Anexo II, en la capacidad que sus funciones de colaboración con la Seguridad Social les permita, las cuales no pueden verse restringidas, colaborarán con la Consejería de Sanidad de Cantabria en el dispositivo que para la vacunación de la población en general, que corresponda por franja de edad y disponibilidad, se llevará a cabo en el Hospital Ramón Negrete hasta el 31 de diciembre de 2021.

TERCERA. - Centros Asistenciales de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y el Hospital Ramón Negrete.

En el Anexo I se relacionan los Centros Asistenciales de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social en Cantabria que se van a destinar a estas actividades para desarrollar las actuaciones descritas en el punto 1 de la cláusula anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento de la Estrategia de vacunación COVID-19 en España, en el caso de que la totalidad de la plantilla de una empresa de más de 50 trabajadores fuera susceptible de vacunación en un mismo momento, las Mutuas podrán acordar con la misma, el desplazamiento del personal sanitario de las Mutuas para llevar a cabo la actuación correspondiente. Definidos los segmentos sobre los que se deberán de actuar, las Mutuas podrán contactar con las empresas, con el fin de evitar trastornos organizativos en las mismas.

En el Anexo II se relacionan las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social que van a desarrollar las actuaciones que se describen en el punto 2 de la cláusula anterior. En cumplimiento de la estrategia de vacunación COVID-19, para la población en general que se realizará en el Hospital Ramón Negrete, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social dedicará parte de su personal de enfermería y de su personal administrativo, en la proporción y con las funciones que se determinan en el citado Anexo II.

CUARTA. - Registro de resultados.

El Ministerio de Sanidad ha creado el registro estatal denominado REGVACU, en el que todas las Comunidades y Ciudades Autónomas deben registrar las dosis administradas con datos pseudoanonimizados garantizando la protección de los datos y el uso y transferencia de los mismos. A estos efectos, las partes que suscriben este Convenio de Colaboración están sujetas al Procedimiento interno de actuación elaborado por el Ministerio de Sanidad.

CVE-2021-6926

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

Este registro se hará a través del acceso al correspondiente aplicativo informático que será facilitado, sin coste para la Mutua, por la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria. Así mismo, con carácter previo a cualquier actuación y con la suficiente antelación, se formará al personal de las Mutuas en el uso de dicho aplicativo.

QUINTA. - Financiación.

La firma de este Convenio de Colaboración no comporta por sí mismo ningún tipo de contraprestación económica.

SEXTA. - Compromisos de las partes.

A) Cantabria, a través de la Consejería de Sanidad, se compromete:

— En el ámbito de colaboración que se describe en el punto 1 de la cláusula segunda:

1.- Dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este convenio.

2.- Determinar, dentro de la Estrategia de vacunación COVID-19 en España, los trabajadores o grupos de trabajadores que se someterán a la inoculación de la vacuna, por segmento de empresa.

3.- Determinar, dentro de su estrategia de cribado poblacional, los trabajadores o grupos de trabajadores que se someterán a la realización de los test de antígenos.

4.- Proporcionar a las Mutuas un número suficiente de vacunas y/o test de antígenos para todos los trabajadores que sean derivados a las Mutuas firmantes del convenio.

5.- Aportar a las Mutuas, cuando así lo soliciten, los equipos de protección individual necesarios para la realización de los test e inoculación de vacunas.

6.- Facilitar a las Mutuas firmantes del convenio el acceso a la plataforma informática a través de la que se deban introducir los resultados de la inoculación de las vacunas y/o pruebas realizadas para su constancia por parte de las autoridades competentes.

7.- En su caso, realizar la vigilancia y seguimiento de los pacientes cuyas pruebas resulten positivas, una vez que le sea comunicado dicho resultado.

8.- Citación de los trabajadores a vacunar a través de la aplicación informática de citas AP-Cantabria.

9.- Gestionar la aplicación informática para la citación de los pacientes y el traslado de datos a la misma.

10.- Asumir la cobertura de la responsabilidad civil derivada de la realización de los test o de la vacunación por parte de las Mutuas firmantes del presente convenio, en aquellos casos en que se efectúen de acuerdo con sus disposiciones

11.- Realizar el tratamiento de los residuos generados en la realización de pruebas rápidas de antígeno para el diagnóstico de la infección SARS-CoV- 2 o derivados de la inoculación de vacunas, por medio de una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

— En el ámbito de colaboración que se describe en el punto 2 de la cláusula segunda

1.- Dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del punto 2 de la cláusula segunda.

2.- Determinar, dentro de su estrategia de cribado poblacional, la población que se someterán a la realización de los test de antígenos, en su caso.

3.- Citación de la población general a vacunar para la que se usará la aplicación denominada "AP Cantabria".

4.- Proporcionar a las Mutuas un número suficiente de vacunas y/o test de antígenos para la población general, que tenga que ser atendida por las Mutuas.

5.- Aportar a las Mutuas, cuando así lo soliciten, los equipos de protección individual necesarios para la inoculación de las vacunas o la realización de los test.

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

6.- Facilitar a las Mutuas firmantes del convenio, en caso necesario, el acceso a la plataforma informática a través de la que se deban introducir los resultados de la inoculación de las vacunas y/o pruebas realizadas para su constancia por parte de las autoridades competentes.

7.- Gestionar la aplicación informática para la citación de los pacientes y el traslado de datos.

8.- Asumir la cobertura de la responsabilidad civil derivada de la realización de los test o de la vacunación por parte de las Mutuas firmantes del presente convenio, en aquellos casos en que se efectúen de acuerdo con sus disposiciones.

9.- Realizar el tratamiento de los residuos generados en la realización de pruebas rápidas de antígeno para el diagnóstico de la infección SARS-CoV- 2 o derivados de la inoculación de vacunas, por medio de una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

10.- Proveer del resto de materiales fungibles necesarios para llevar a cabo la correcta actuación.

B) Las Mutuas firmantes de este convenio se comprometen a: En el ámbito de colaboración que se describe en el punto 1 de la cláusula segunda:

1.- Cumplir con las instrucciones que en cada momento proporcione la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, así como colaborar y coordinarse con ella en relación con las acciones previstas en el presente convenio.

2.- Recibir las vacunas y/o los test de antígenos de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria y conservarlos en las condiciones adecuadas y sanitariamente exigibles.

3.- Registro en tiempo real y de forma automatizada de los datos obtenidos de las pruebas realizadas y de la vacunación, en la plataforma informática que se facilitará a las Mutuas desde la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria y de acuerdo con sus indicaciones, cumpliendo con la normativa aplicable en materia de protección de datos y seguridad de la información.

4.- Establecer la figura de un coordinador que se encargue de las altas, bajas y modificaciones de los usuarios que tengan acceso a la herramienta de registro de resultados de vacunación y/o test de antígenos de Cantabria, así como de velar por que los accesos a esta herramienta se lleven a cabo por los usuarios autorizados en cada momento.

En el ámbito de colaboración que se describe en el punto 2 de la cláusula segunda

1.- Cumplir con las instrucciones que en cada momento proporcione la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, así como colaborar y coordinarse con ella en relación con las acciones previstas en el presente convenio.

2.- Recepcionar las vacunas y/o los test de antígenos de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria y conservarlos en las condiciones adecuadas y sanitariamente exigibles.

3.- Registro en tiempo real y de forma automatizada de los datos obtenidos de las pruebas realizadas y de la vacunación, en la plataforma informática que se facilitará a las Mutuas desde la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria y de acuerdo con sus indicaciones, cumpliendo con la normativa aplicable en materia de protección de datos y seguridad de la información, utilizando para ello la aplicación denominada "Ticares – Liscan".

4.- Establecer una interlocución profesional, desde las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, durante la jornada de vacunación para asegurar su correcto desarrollo.

C) Compromisos en materia de Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y a la normativa nacional que lo desarrolle o modifique.

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del presente convenio, los datos se conservarán durante el tiempo en que subsista la relación establecida entre las partes y hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con lo previsto en el Anexo III de este convenio.

SÉPTIMA.- Régimen de participación.

En lo que respecta al ámbito de colaboración previsto en el punto 1 de la cláusula segunda:

A efectos preparatorios, la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria podrá solicitar a las Mutuas información anonimizada sobre el número de empresas por Sector y Trabajadores protegidos por las Mutuas, a nivel de Cantabria, y de ser posible, de población. También podrá solicitar la capacidad estimada de la que dispondrían en términos de realización de test de antígenos para, sin alterar su funcionamiento ordinario de colaboración con la Seguridad Social, llevar a cabo la actividad derivada de este Convenio de Colaboración, en un periodo determinado.

Respecto del objeto de este Convenio de Colaboración, la participación de las Empresas y de los Trabajadores, será voluntaria. A efectos organizativos, el colectivo objetivo sobre el que se deberá actuar semanalmente se comunicará por parte de la Consejería de Sanidad a las Mutuas, con la suficiente antelación para abordar de forma ordenada la actuación correspondiente.

En lo que respecta al ámbito de actuación previsto en el punto 2 de la cláusula segunda:

La Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria podrá solicitar la capacidad estimada de la que dispondrían en términos de realización de test de antígenos, o en su caso, vacunación para, sin alterar su funcionamiento ordinario de colaboración con la Seguridad Social, llevar a cabo la actividad derivada de este Convenio de Colaboración, hasta el 31 de diciembre de 2021.

OCTAVA.- Vigencia y prórroga.

El convenio estará vigente desde el día de la perfección con el consentimiento de las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A estos efectos, se entenderá que el día de su perfección es aquel en el que el convenio ha sido suscrito por el último de sus firmantes.

A partir de ese momento, la colaboración descrita en el punto 1 de la cláusula segunda del convenio estará vigente durante seis meses y la colaboración descrita en el punto 2 de la citada cláusula estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

El convenio podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito de las partes, en el supuesto de colaboración del punto 1 de la cláusula segunda, por períodos de seis meses, y en el supuesto de colaboración del punto 2 de la cláusula segunda, por períodos de un mes, salvo que medie denuncia expresa de alguna de ellas, formulada con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la vigencia del convenio o de su prórroga.

En cualquier caso, el plazo de vigencia y la duración de la prórroga tendrá como límite, el que resulta de aplicar lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. A efectos de la prórroga, con un mes (para el supuesto previsto en el punto 1 de la cláusula segunda) o de quince días (para el supuesto previsto en el punto 2 de la cláusula segunda) de antelación a la finalización del plazo de vigencia señalado, el acuerdo de prórroga se remitirá a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para su correspondiente autorización, que deberá ser previa a la formalización de la citada prórroga.

CVE-2021-6926

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

NOVENA.- Modificación.

El presente Convenio de Colaboración podrá modificarse por acuerdo expreso de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, para adaptarse a las modificaciones legales que afecten a su contenido o para incorporar los principios o recomendaciones del Ministerio de Sanidad.

El acuerdo de modificación se remitirá a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para su correspondiente autorización, que deberá ser previa a la formalización de la citada modificación.

DÉCIMA.- Resolución.

Este convenio quedará resuelto por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando se cumpla el plazo de vigencia, o en su caso, con la finalización de la pandemia.
- b) El acuerdo de las partes, que se tiene que formalizar por escrito.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.
- d) El incumplimiento, por cualquier de las partes, de las cláusulas pactadas, con la denuncia previa de una de las partes, con una antelación mínima de 15 días.

En este caso, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las otras partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No se prevé indemnización por los perjuicios causados.

- e) Cuando se dé alguno de los supuestos de extinción previstos en el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMA.- Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración.

Se crea una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las partes, que será el órgano colegiado encargado del seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución de este convenio y de los compromisos adquiridos por las partes.

Las Mutuas designarán en el seno de la propia Mutua, a sus representantes. Actuará como secretario/a con voz pero sin voto, un empleado público de la Consejería de Sanidad o en quien este delegue.

Serán funciones de la comisión:

- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en el ámbito del objeto del convenio, así como su seguimiento y evaluación.
- Realizar el seguimiento de la ejecución de las medidas y el impacto logrado.
- Asegurar el cumplimiento de los compromisos de las partes implicadas.
- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en la interpretación y aplicación del convenio.

La comisión establecerá y aprobará su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos en su primera reunión.

Para el mejor desarrollo de las funciones de la comisión, podrán ser invitados a sus reuniones, con voz, pero sin voto, los técnicos o expertos que se consideren necesarios.

En lo no previsto en esta cláusula, el funcionamiento de la comisión se regulará por lo establecido en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que sea compatible con la naturaleza de la Comisión.

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

DUODÉCIMA.- Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, estando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en la citada ley, así como a las normas de derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general. Corresponderá a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, conocer de las controversias que no puedan resolverse en el seno de la Comisión de Seguimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DECIMOTERCERA.- Autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

El presente Convenio de Colaboración cuenta con la autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, como órgano de Dirección y Tutela de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social. Dicha autorización se adjunta como Anexo IV al presente Convenio de Colaboración.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y acordado, se firma este convenio de colaboración digitalmente, en el lugar y fechas señalados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Sanidad, Miguel Javier Rodríguez Gómez, consejero de Sanidad, Por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, D. Eduardo Vical Castarlenas, Director Gerente MC Mutual MCSS nº 001, D. Rafael Fonseca Galán, Director Gerente Mutua Montañesa MCSS nº 007, D. Rodrigo Pino Córdón, Director Territorial Mutua Universal MCSS nº 010, D. Guillermo de Vilchez Lafuente, Director Gerente Maz MCSS nº 011, D. Jesús maría Esarte Sola, Director Gerente Fremap MCSS nº 061, D. Alejandro Iñareta Serra, Director Gerente Aseppeyo MCSS nº 151, D. Carlos Javier Santos García, Director Gerente Ibermutua MCSS nº 274, D. Carlos Aranda Martín, Director Gerente Fraternidad MCSS nº 275

ANEXO I. CENTROS ASISTENCIALES DE LAS MUTUAS EN CANTABRIA QUE SE DESTINARÁN A ESTAS ACTIVIDADES

PROVINCIA	POBLACIÓN	CP	DIRECCIÓN	MUTUA
CANTABRIA	CASTRO URDIALES	39700	CALLE LEONARDO RUCABADO, 23	007 MUTUA MONTAÑESA
CANTABRIA	SANTANDER	39005	AVENIDA DE LOS CASTROS, 55	010 MUTUA UNIVERSAL
CANTABRIA	SANTANDER	39009	CALLE CASTILLA 93	001 MC MUTUAL
CANTABRIA	SANTANDER	39009	CALLE MARQUÉS DE LA HERMIDA, 26	151 ASEPEYO
CANTABRIA	SANTANDER	39009	CALLE DE RUIZ DE ALDA, 9	274 IBERMUTUA
CANTABRIA	SANTANDER	39012	AVENIDA DEL FARO, 33	007 MUTUA MONTAÑESA
CANTABRIA	SANTANDER	39012	AVENIDA DE LOS CASTROS, 116	011 MAZ
CANTABRIA	SANTANDER	39012	CALLE LA HONDAL 9	061 FREMAP
CANTABRIA	SANTANDER	39012	AVENIDA DE LOS CASTROS, 141	275 FRATERNIDAD - MUPRESPA
CANTABRIA	TORRELAVEGA	39300	AVENIDA CALLE DE ESPAÑA, 6-8	007 MUTUA MONTAÑESA
CANTABRIA	TORRELAVEGA	39300	CALLE DE JUAN XXIII, 23	010 MUTUA UNIVERSAL

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

CANTABRIA				CAPACIDAD DE INOCULACIÓN DE VACUNAS COVID-19							
MUTUA	Nº Centros	Nº Fisioterapeutas	Nº Enfermeros	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
001 MC MUTUAL	1	2	3	264	264	264	264	264	264	264	1.848
007 MUTUA MONTAÑESA	3	22	21	9.200	9.200	9.200	9.200	9.200	9.200	9.200	64.400
010 MUTUA UNIVERSAL	2	3	4	750	550	425	700	800	400	225	3.850
011 MAZ	1	1	1	880	735	735	840	800	840	735	5.565
081 FREMAP	1	5	4	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	9.100
151 ASEPEYO	1	3	5	800	800	800	800	800	800	800	5.600
274 IBERMUTUA	1	1	1	1.200	1.200	1.200	1.200	1.200	1.200	1.200	8.400
275 FRATERNIDAD - MUPRESA	1	8	8	132	60	60	132	132	132	132	780
Total	11	45	47	14.526	14.109	13.984	14.436	14.496	14.136	13.856	99.543

ANEXO II. CAPACIDAD DE LAS MÚTUAS EN LA CIUDAD DE SANTANDER QUE SE DESTINARÁN A ESTAS ACTIVIDADES EN EL DISPOSITIVO DE VACUNACIÓN EN EL HOSPITAL RAMÓN NEGRETE

HORARIO DE MAÑANA (DE 8 A 13 HORAS)											
MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL	DUE'S / MEDICO					ADMINISTRATIVOS					OBSERVACIONES
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	
MC MUTUAL	1										
MUTUAMONTAÑESA	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	
MUTUA UNIVERSAL, MUGENAT	1	1	1	1		1	1	1	1		
FREMAP		1		1			1		1		
ASEPEYO		1									
IBERMUTUA				1			1				
FRATERNIDAD - MUPRESA			1					1			
TOTAL OFRECIDO POR LAS MUTUAS	5	6	5	7	3	3	6	4	4	2	

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

ANEXO III. ACUERDO DE ACCESO A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y LAS MUTUAS

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio de forma indefinida tras su finalización.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este convenio a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

La Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento y las Mutuas suscriptoras de este convenio tendrán la consideración de Encargados del Tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

Los servicios que se prestarán al Responsable del Tratamiento consisten en: el traslado de la información y datos de interés epidemiológico adquiridos mediante la realización de pruebas para el diagnóstico del SARS-CoV-2 a través de Mutuas incluidas en el presente convenio.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

TERCERA.- DEBER DE SECRETO.

El Encargado del Tratamiento (en adelante el Encargado) se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento (en adelante el Responsable) con motivo de la prestación de servicios objeto del convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que el Encargado acceda en virtud del convenio, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

El Encargado del tratamiento asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.

- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del Responsable.

- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, el Encargado deberá seguir los procedimientos e instrucciones que reciba de él, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados.

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

- Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.

- No destinar, aplicar o utilizar los datos de carácter personal del Responsable con fin distinto del indicado en el convenio o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de sus instrucciones.

- Asumir la condición de responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

- El Encargado del Tratamiento, así como cualquier empleado o voluntario del mismo se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal.

- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.

- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

- Dar apoyo al Responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda y en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.

- Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al Responsable u otro auditor autorizado por este.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD, y en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.

- En caso de que el Encargado deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad del Responsable a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.

- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

CVE-2021-6926

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en su nombre y por su cuenta, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, los datos de carácter personal a los que accederá el Encargado en virtud de este convenio, han sido obtenidos y tratados cumpliendo con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- c) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- d) Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

SEXTA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) la pseudoanonimización y el cifrado de datos personales.
- b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías e inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por él.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del Convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá notificar

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

al Responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

SÉPTIMA.- DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR EL CONVENIO.

Una vez cumplido o resuelto el convenio, el Encargado deberá solicitar al Responsable instrucciones precisas sobre el destino de los datos de carácter personal de su responsabilidad, pudiendo elegir este último entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra un tercero o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con él.

OCTAVA.- EJERCICIO DE DERECHOS ANTE EL ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolverla.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

NOVENA.- DEBER DE INFORMACIÓN MUTUO.

Las partes informan a los firmantes del convenio de que sus datos de carácter personal van a ser tratados con la finalidad estipulada en el convenio, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DÉCIMA.- SUBENCARGO DEL TRATAMIENTO.

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto. El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD. El Encargado será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

ANEXO IV. AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.



MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y
MIGRACIONES

SECRETARÍA DE
ESTADO
DE SEGURIDAD
SOCIAL
Y PENSIONES



IP/ap

OFICIO

S/REF:

N/REF: Subd. Gral. de Entidades Colaboradoras de la Seg. Social

FECHA:

ASUNTO: Resolución que autoriza vacunación COVID 19 en los centros sanitarios de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social sitas en la Comunidad Autónoma de Cantabria a la población trabajadora protegida por cada una de ellas y a la población en general en el Hospital Ramón Negrete.

DESTINATARIO:

Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria
C/ Federico Vial, nº 13.
39009. SANTANDER

La Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, con el fin de reforzar el Sistema de Salud por la evolución de la pandemia del COVID-19 solicita la autorización de este Centro directivo del convenio de colaboración a suscribir con las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, que tiene su fundamento en el Marco General de Colaboración acordado entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, La Fundación Confederación Española de Organizaciones Empresariales y la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo, el pasado 5 de mayo.

El convenio de colaboración cuya autorización se solicita tiene por objeto la realización de test de antígenos y/o inoculación de la vacuna contra el COVID-19 a los trabajadores protegidos por las Mutuas, en los centros asistenciales que se relacionan en el mismo, suministrando dicha Consejería de Sanidad el material fungible que se requiera para proceder a la administración de las vacunas, formando al personal de las mutuas que administre las vacunas, al que dará acceso, igualmente, a la aplicación informática de registro de vacunación.

Así mismo, con el fin de conseguir el objetivo de tener vacunada a la población española lo antes posible, en el citado convenio se recoge que las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social colaboren con la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria en el dispositivo que para la vacunación de la población en general, se active en el Hospital Ramón Negrete, en los términos que se establecen en el convenio.

A este respecto hay que indicar que con esta colaboración entre las Mutuas y la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria se optimiza la utilización de los recursos sanitarios del Sistema Nacional de Salud en la lucha contra la pandemia, estando amparada dicha colaboración por el Real Decreto Legislativo 8/2015, 30 octubre, Ley General de la Seguridad Social (LGSS), que en sus artículos 82 y 258 contempla la posibilidad de que las mutuas puedan colaborar con otras entidades públicas, regulándose dicha colaboración en la prestación de servicios sanitarios y de recuperación en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de diciembre, que en su artículo 9, apartado 1, establece la posibilidad de la puesta en común recursos sanitarios y recuperadores entre las Mutuas y las Administraciones Públicas Sanitarias de las CCAA, mediante la suscripción de convenios de colaboración, en los que se determine el contenido y términos de la colaboración.

Teniendo en cuenta la excepcionalidad del actual contexto de pandemia provocado por el virus SARS-CoV-2 y que las actividades de cribado y/o vacunación por el COVID-19 se enmarcan dentro del

CVE-2021-6926

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

plan de coordinación de actuaciones con las Administraciones Públicas Sanitarias, en cuanto que dichos servicios se destinan a la cobertura de las prestaciones incluidas en la acción protectora de la Seguridad Social e integradas en el Sistema Nacional de Salud, así como que la amplitud de la colaboración de las Mutuas estará condicionada en cada caso a la disponibilidad de los medios y a la prioridad que requiera el cumplimiento de los fines que le son propios, esta Dirección General considera que procede acceder a lo solicitado y autorizar el convenio de colaboración de referencia.

En consecuencia, esta DIRECCIÓN GENERAL, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 3.1. p), del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril (BOE del 1 de mayo), en relación con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, autoriza la suscripción del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria y las Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, cuyo objeto es la realización de actividades de cribado y/o vacunación contra el virus del COVID-19, por parte de las mutuas, a sus trabajadores protegidos, en los centros sanitarios que se relacionan en el mismo, y a la población en general, en el Hospital Ramón Negrete, suministrando dicha Consejería de Sanidad el material fungible que se requiera para proceder a la administración de las vacunas, formando al personal de las mutuas que administre las vacunas, al que dará acceso, igualmente, a las indicaciones necesarias para el registro en tiempo real y de forma automatizada de la vacunación.

La autorización se otorga hasta el 31 de diciembre de 2021, contado desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución, ello sin perjuicio de que puedan autorizarse las sucesivas prórrogas, a cuyo efecto, se deberá solicitar, en su caso, la correspondiente autorización con una antelación mínima de un mes a la fecha de su entrada en vigor, acompañando información pormenorizada referente a los servicios prestados.

Cualquier modificación de las condiciones establecidas en el convenio de referencia deberá ser sometida a la autorización de este Centro Directivo, debiendo comunicarse, en todo caso, la resolución del mismo por cualquier causa. En ambos supuestos deberá acompañarse la información señalada en el párrafo anterior.

Con el fin de proteger a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, deberán aplicar las medidas de seguridad y demás requerimientos legales que resulten inherentes al nivel exigido para los datos de carácter personal a los que, por razón del objeto de los contratos, tendrán acceso sus empleados, todo ello conforme determina la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, indicándole que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE del 2 de octubre).

En el caso de que se decida interponer recurso y con vistas a agilizar su tramitación, se sugiere se presente ante esta Dirección General, que se encargará de su remisión de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de apartado 2 del artículo antes citado.

Madrid, 22 de julio de 2021, El director general, Borja Suárez Corujo.

2021/6926

CVE-2021-6926